

# Honorable Concejo Deliberante Alto Río Senguer



Hoja 4/9

## IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

**Artículo 7°:** Fijese, para los contribuyentes en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos las alícuotas a las actividades gravadas según el Anexo I.

**Artículo 8°:** Se establece para todas las actividades mencionadas en el Anexo I de la presente, un impuesto mínimo anual de Un Mil Ochocientos Pesos.

Quedan exentos del pago del Impuesto a los Ingresos Brutos los servicios personales directos contratados por esta Municipalidad en forma permanente, siempre que el contratado preste los servicios en forma directa y no posea personal en relación de dependencia.

**Artículo 9°:** El impuesto mínimo anual sobre los ingresos brutos, se ingresará proporcionalmente en doce (12) anticipos mensuales que tendrán carácter de declaración jurada, debiéndose respetar en cada uno de ellos el mínimo establecido según la actividad que desarrollen. Los importes abonados no generan saldo a favor en la Declaración Jurada Anual, ni se podrá imputar como pago a cuenta. Quedan exceptuados del ingreso proporcional del impuesto mínimo anual en doce (12) anticipos mensuales, aquellos contribuyentes que desarrollen actividades primarias de cultivos de cereales y frutas, y cría de ganado, excepto la realizada en cabañas, quienes deberán cumplir con el impuesto mínimo en forma anual.

**Artículo 10°:** El régimen de determinación, percepción, liquidación y el pago del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos se ajustará a lo establecido en el Código Fiscal operando su vencimiento el último día hábil del mes inmediatamente siguiente al que se está tributando.

**Artículo 11°:** Incorpórese como Anexo I de la presente Ordenanza, el Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES).

## TASA SOBRE EL COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA

**Artículo 12°:** Todo vendedor ambulante, deberá abonar por día y por adelantado, para poder desarrollar su actividad comercial los siguientes importes, según sea el producto o servicio a comercializar:

- a) La suma de Pesos Trescientos (\$ 300,00) por la venta de:
  - artesanías, baratijas, vidrio, servicio de Peluquería a domicilio.
- b) La suma de Pesos Setecientos (\$ 700,00) por la venta de:
  - verdura, fruta, pescado, mariscos, pollos, embutidos y otros alimentos no perecederos (con cámara de frío y con inspección de Bromatología), planes de ahorro previo, pasto y/o alfalfa, elementos y enseres para cocina, rifas provincial y extra-provinciales.
- c) La suma de Pesos Cuatrocientos (\$ 400,00) por la venta de:
  - ropa, zapatería, artículos de plástico.
- d) La suma de Pesos Trescientos Cincuenta (\$ 350,00) por la venta de:
  - material didáctico (cursos y libros), automóviles sin agencia establecidas, audio, antenas satelitales, equipos fotográficos y cinematografía, toda persona responsable que realice actividades comerciales en convenios con mutuales Municipales, Provinciales y Nacionales, y/o sindicatos, y toda venta ambulante no establecida expresamente en la Ordenanza.

**Artículo 13°:** Todo vendedor domiciliario, deberá abonar anualmente la suma de Pesos Dos mil Quinientos (\$2.500,00). El Ejecutivo Municipal queda facultado para la cobranza que este mismo estipule conveniente. El incumplimiento del pago de este gravamen implicará la inhabilitación al responsable para ejercer su actividad dentro del ejido municipal de Alto Río Senguer.


Ordenanza N° 734/18  
Acta N° 658/18  
Fecha 02/11/2018

Promulgada   
Promulgación Automática   
Derogada

Veto total   
Veto Parcial

# Honorable Concejo Deliberante Alto Río Senguer



 <b>ANGEL WARAMBUENA</b> CONCEJAL Municipalidad Alto Río Senguer	<p><b><u>TASA DE HABILITACIÓN E INSCRIPCIÓN</u></b>  <b><u>DE COMERCIOS, INDUSTRIAS, ACTIVIDADES DE SERVICIOS SIMILARES.</u></b></p> <p><b>Artículo 14º:</b> Por las habilitaciones regladas por los artículos 96 a 99 con las excepciones del artículo 103, del Código Fiscal, otorgadas a aquellos que den cumplimiento a los requisitos exigidos por las Ordenanzas Municipales vigentes, se deberán tributar los siguientes importes fijos anuales, los que se cancelarán en los vencimientos dispuestos en el cronograma que se incorpora en el artículo 25 de la presente Ordenanza:</p>												
 <b>CARLOS ROBERTO</b> CONCEJAL Alto Río Senguer	<p><b>a) PESOS CUATROCIENTOS (\$400,00):</b></p> <p>Sederías, Talabartería, tapicería o similares, Talleres de reparación de calzado, Servicios de Taxiflet, Taxis, remises.</p>												
 <b>ROSALVA GONZALEZ</b> CONCEJAL Municipalidad Alto Río Senguer	<p><b>b) PESOS QUINIENTOS (\$500,00):</b></p> <p>Casa de servicio de fotografía, Venta de discos, casetes, CD y DVD, florerías y semilleras, Librerías, Ópticas, Venta de artesanías, de leña y carbón, Heladerías, Carpinterías, Peluquerías, Servicio teléfono público por cabina, Autocamping, Reparación de neumáticos – gomerías, Transporte escolar, Kioscos interiores y exteriores.</p>												
 <b>JORGELINA MIRANDA</b> CONCEJAL Municipalidad Alto Río Senguer	<p><b>c) PESOS MIL QUINIENTOS (\$1.500,00):</b></p> <p>Bares, Pubs, Ciber cafés, Confiterías, Confiterías bailables, Restaurantes, Churrasquerías, Cantinas, Parrillas, Rotiserías y demás casas de comidas elaboradas, Panaderías, Carnicerías, Forrajerías, Frutería y Verdulerías, Almacenes minoristas de ramos generales, de comestibles y bebidas, Farmacias, Transporte de pasajeros</p>												
	<p><b>d) PESOS MIL (\$1.000,00):</b></p> <p>Juegos electrónicos, venta de electrodomésticos, venta de repuesto para automóviles, venta de lubricantes, venta de productos veterinarios y agronomía, artículos deportivos, caza, camping, pesca, de maderas, venta de gas envasado, Mueblerías, Vidrierías, regalarías, jugueterías, joyerías y relojerías, Boutiques, tiendas, zapaterías, fabrica de bloques, talleres mecánicos y de electricidad en general, talleres chapistas, de tornería y afines, agencias de loterías y quinielas, botiquines, ferreterías y en general toda actividad no prevista específicamente.</p>												
	<p><b>e) PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00):</b></p> <p>Almacenes mayoristas de ramos generales de comestibles y bebidas con depósito, Corralones de materiales para construcción, Aserraderos fijos y móviles, Estaciones de servicio, Venta de Áridos, servicio de internet, servicio de Video Cable</p>												
	<p><b>f) PESOS MIL (\$ 1.000,00):</b></p> <p>Hoteles, Hospedaje y Pensión (por habitación), Alquiler de Cabañas (por unidad), Lodges (por habitación).</p>												
	<p><b>g) PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00):</b></p> <p>Empresa de correos, Whiskerías, cabarets, Empresas de teléfonos, Empresas de gas,</p>												
Ordenanza N°734 /18 Acta N° 658 /18 Fecha 02/11/2018	<table style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td style="padding: 0 10px;">Promulgada</td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td style="padding: 0 10px;">Veto total</td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td style="padding: 0 10px;">Promulgación Automática</td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td style="padding: 0 10px;">Veto Parcial</td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td style="padding: 0 10px;">Derogada</td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	Promulgada	<input type="checkbox"/>	Veto total	<input type="checkbox"/>	Promulgación Automática	<input type="checkbox"/>	Veto Parcial	<input type="checkbox"/>	Derogada	<input type="checkbox"/>		
Promulgada	<input type="checkbox"/>	Veto total	<input type="checkbox"/>										
Promulgación Automática	<input type="checkbox"/>	Veto Parcial	<input type="checkbox"/>										
Derogada	<input type="checkbox"/>												
Rivadavia N°618 Alto Río Senguer-CH-Cp.9033- tel 02945 497195 <a href="mailto:concejodeliberante.ars@gmail.com">concejodeliberante.ars@gmail.com</a>													

# Honorable Concejo Deliberante Alto Río Senguer



Hoja 6/9

<p>ANGEL NORAMBUENA CONCEJAL Municipalidad Alto Río Senguer</p>	<p><b>Artículo 15º:</b> Los incumplimientos a las disposiciones del artículo anterior serán sancionados con las siguientes penalidades:</p> <p>a) Por funcionar sin la Habilitación Comercial correspondiente, será pasible de una multa de Pesos Cuatro Mil (\$ 4.000,00).</p> <p>b) Por desarrollar más actividades que las previstas en la Habilitación Comercial, o por desarrollar actividades diferentes a las previstas en la Habilitación Comercial, se aplicará una multa de Pesos Tres Mil (\$ 3.000,00).</p> <p>c) Por la omisión de retirar en Dependencias Municipales la renovación de la habilitación comercial, el contribuyente será pasible de una multa de Pesos Un Mil (\$ 1000,00).</p> <p>d) En el supuesto de no regularizar la situación en el plazo previsto en la multa aplicada, corresponderá la aplicación de una nueva multa equivalente al doble de la originalmente dispuesta. Sin perjuicio de ello, y en los supuestos de los incisos a) y b) precedente, además de la multa impuesta, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá proceder a clausurar el mismo en forma automática. Las clausuras perdurarán hasta tanto se cumplimente la normativa vigente.</p>
<p>CARE MARBERTO CONCEJAL Concejo Deliberante Alto Río Senguer</p>	
<p>PAOLA GONZALEZ CONCEJAL Municipalidad Alto Río Senguer</p>	<p style="text-align: center;"><b><u>TASA AL COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS</u></b></p> <p><b>Artículo 16º:</b> En concepto de Tasa al Comercio, Industria y Servicios, conforme las disposiciones del artículo 100 y siguientes del Código Fiscal, se abonarán los importes fijos anuales que se establecen a continuación para cada grupo de actividades:</p>
<p>Miranda JORGELINA MIRANDA CONCEJAL Municipalidad Alto Río Senguer</p>	<p><b>a) PESOS UN MIL (\$1.000,00):</b> Sederías, Talabartería, tapicería o similares, Talleres de reparación de calzado, Servicios de Taxiflet, Taxis, remis.</p>
	<p><b>b) PESOS MIL QUINIENTOS (\$1.500,00):</b> Casa de servicio de fotografía, Venta de discos, casetes, CD y DVD, florerías y semillerías, Librerías, Ópticas, Venta de artesanías, de leña y carbón, Heladerías, Carpinterías, Peluquerías, Servicio teléfono público (por cabina), Autocamping, Reparación de neumáticos – gomerías, Transporte escolar, Kioscos interiores y exteriores.</p>
	<p><b>c) PESOS TRES MIL (\$3.000,00):</b> Bares, Pubs, Ciber cafés, Confiterías, Confiterías bailables, Restaurantes, Churrasquerías, Cantinas, Parrillas, Rotiserías y demás casas de comidas elaboradas, Panaderías, Carnicerías, Forrajerías, Frutería y Verdulerías, Almacenes minoristas de ramos generales, de comestibles y bebidas, Farmacias, Transporte de pasajeros</p> <p><b>d) PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$2.500,00)</b> Juegos electrónicos, venta de electrodomésticos, venta de repuesto para automóviles, venta de lubricantes, venta de productos veterinarios y agronomía, artículos deportivos, caza, camping, pesca, de maderas, venta de gas envasado, mueblerías, regalerías, jugueterías, joyerías y relojerías, Boutiques, tiendas, zapaterías, fabrica de bloques, talleres mecánicos y de electricidad en general, talleres chapistas, de tornería y afines, agencia de loterías y quinielas, botiquines, ferreterías y en general toda actividad no prevista específicamente.</p>
<p>Ordenanza N° 734/18 Acta N° 658 /18 Fecha 02/11/2018</p>	<p>Promulgada <input type="checkbox"/> Veto total <input type="checkbox"/></p> <p>Promulgación Automática <input type="checkbox"/> Veto Parcial <input type="checkbox"/></p> <p>Derogada <input type="checkbox"/></p>
<p style="text-align: center;">Rivadavia N°618 Alto Río Senguer-CH-Cp.9033- tel 02945 497195 <a href="mailto:concejodeliberante.ars@gmail.com">concejodeliberante.ars@gmail.com</a></p>	